



Presidenta

D<sup>a</sup>. Laura Carreira Lorenzo

Vocales

D. Carlos Llopis Fernández

D. Manuel Dopico Fradique

Secretario

D. Miguel Ángel López Gil

Constituida la Junta Electoral de la Federación Española de Kickboxing y Muaythai, en su sesión de **13 de julio de 2020**, adoptó en relación con la presentación de candidaturas a miembro de la Asamblea General de la FEKM la siguiente,

### RESOLUCIÓN

Vistos los escritos presentados sobre **Candidaturas a miembro de la Asamblea General de la FEKM**, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 21 y 14 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en lo sucesivo "*la Orden*", en relación con el artículo 22 del Reglamento Electoral, se procede a dictar la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 25 de junio de 2020 se procedió a la publicación de la convocatoria electoral, con exposición del calendario electoral en el cual se contenían las fechas y plazos que marcan las distintas fases del presente procedimiento electoral.

**Segundo.-** El calendario electoral fija el plazo para la presentación de candidaturas a miembro de la Asamblea General de la FEKM desde el día 6 de julio de 2020 hasta las 15:00 horas del día 13 de julio de 2020.

**Tercero.-** Que se ha recibido en el correo [eleccionesfekm2020@gmail.com](mailto:eleccionesfekm2020@gmail.com) el día 13 de julio de 2020 a las **21:05 horas**, candidatura a miembro de la Asamblea General de la FEKM por el estamento de Clubes deportivos de la especialidad TATAMISPORT, de la ASOCIACION DEPORTIVA TAMTUI, representado por DJAVIER SANZ DE LA HERA.



**Cuarto.-** Que por la Junta Electoral de la Federación Española de Kickboxing y Muaythai, se han observado todas las prescripciones legales, y se ha procedido a adoptar la presente resolución a la que son de aplicación los siguientes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. El artículo 21.1 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015 atribuye a la Junta Electoral la organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral. Por su parte, lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Electoral, faculta a la Junta Electoral pronunciarse sobre la admisión y proclamación de candidaturas provisionales,
- II. El procedimiento de admisión y proclamación de candidaturas a miembros de la Asamblea General de la FEKM viene regulado en el artículo 14 de la Orden, y se encuentra desarrollado en el artículo 22 del Reglamento Electoral, donde se articula el modo y la forma en la que se deben presentar las citadas candidaturas:

*“Artículo 22. — Presentación de candidaturas.*

*1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito, indicando a la especialidad a la que pertenecen y si pertenecen a algunos de los cupos reflejados en el art 15.1 a (deportistas DAN, entrenadores de deportistas DAN), dirigido a la Junta Electoral, **en el plazo señalado en la convocatoria electoral**. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.*

*2. Por el estamento de clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad y la división o categoría a la que esté adscrita, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.*

*3. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.”*

- III. Sentado lo anterior, procede entrar a examinar si la candidatura objeto de la presente resolución ha sido presentada en tiempo y forma, y si el candidato reúne los requisitos para ser considerado elegible y, por ende, proclamado provisionalmente, sin perjuicio de las impugnaciones que pudieran deducirse tal y como previene los artículos 14.1 de la Orden y 22.3 del Reglamento Electoral .



En primer lugar, ha de examinarse si efectivamente la candidatura ha sido presentada dentro del plazo habilitado, pues en otro caso y sin necesidad de examinar los restantes requisitos, procedería su inadmisión por extemporánea.

Con la publicación el pasado día 25 de junio de 2020 de la convocatoria a las elecciones de la Federación Española de Kickboxing y Muaythai, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.4 b) de la Orden y 5 c) del Reglamento Electoral, se publicó el calendario electoral en el cual se fijó, entre otros, el plazo hábil para la presentación de candidaturas, a saber desde el día 6 de julio de 2020 hasta el día 13 de julio de 2020, haciéndose constar en el mismo que: *“Todos los escritos, peticiones y reclamaciones que se hayan de presentar en el transcurso del período electoral **tendrán como hora máxima de presentación y recepción de la FEKM las 15 horas del último día señalado en el calendario electoral.** WWW.FEKM.ES correo electrónico [eleccionesfekm2020@gmail.com](mailto:eleccionesfekm2020@gmail.com). ”*. Ni el acto de la convocatoria, ni su contenido, ha sido objeto de impugnación por lo cual ha devenido firme.

Como quiera que la candidatura ha sido presentada desde el correo electrónico “tamtui@hotmail.com” con entrada en el correo [eleccionesfekm2020@gmail.com](mailto:eleccionesfekm2020@gmail.com) a las **21:05 horas del día 13 de julio de 2020**, y siendo el plazo hábil para la presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General de la FEKM desde el día 6 de julio de 2020 hasta las 15:00 horas del día 13 de julio de 2020, **ha de reputarse extemporánea** y por ende no puede admitirse la candidatura al estamento de Clubes deportivos, de la ASOCIACION DEPORTIVA TAMTUI.

No se puede olvidar la perentoriedad de los plazos de todo proceso electoral y la diligencia exigible a los interesados en dichos procesos, ya que tal y como tiene declarado el Tribunal Constitucional en la STC 73/1995 (F.J. 3º), recordando lo ya dicho en la STC 67/1987 (F.J. 2º), *“el proceso electoral es, por su propia naturaleza, un procedimiento extremadamente rápido, con plazos perentorios en todas sus fases y tanto en su vertiente administrativa como en los recursos jurisdiccionales que se establecen para el control de la regularidad de todo el proceso. Tal naturaleza requiere en todos los partícipes una extrema diligencia, cuya falta determina la imposibilidad de alegar con éxito supuestas vulneraciones de derechos derivados del art. 23 de la Constitución, que no habrían existido de mediar esa activa diligencia”*.

Y en este mismo sentido, el Tribunal Administrativo del Deporte (Exp. 326/2016 TAD) considero extemporánea la presentación de una candidatura 4 horas después del límite horario (18:00 horas) fijado el último día de plazo, sobre el siguiente razonamiento (F.J. 4º):



*“El fondo del asunto gira sobre si la candidatura se presentó o no dentro del plazo establecido, teniendo en cuenta que dada la naturaleza del proceso electoral en el que se suceden lógicamente y cronológicamente sus fases, **el respeto y exigibilidad del cumplimiento de los plazos (perentorios) es característica fundamental.**”; (...)*“expresamente había quedado publicado ... que el plazo para ello finalizaba a las 18,00 horas de ese mismo día si la documentación se remitía telemáticamente...”; “La Junta Electoral Federativa está habilitada para establecer un horario determinado para la presentación de las candidaturas...”; “y así lo hizo mediante la citada nota o circular fijando determinados horarios para la presentación de candidaturas a Presidente de la RFET. Fue publicada y en ningún momento fue impugnada ni discutida por ninguna persona, teniendo valides a todos los efectos.” (...)*Así pues el horario no se limitaba arbitrariamente el plazo de presentación ni dificultaba el mismo pues era conocido, repetimos, también por el recurrente con anticipación y sin protesta”***

Por otro lado se comprueba que no se acompaña junto con la candidatura la documentación exigida en el artículo 22 del Reglamento Electoral en el caso de candidaturas por el estamento de Clubes deportivos, como es *“...el acompañándose fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.”*, del representante designado por el citado club, por lo que de igual modo procedería la inadmisión de la candidatura.

Vistas los anteriores antecedentes de hecho, y fundamentos de derecho en relación con los artículos aplicables,

**RESUELVE : Inadmitir la candidatura a miembro de la Asamblea General de la FEKM por el estamento del Clubes deportivos de la ASOCIACION DEPORTIVA TAMTUI, representado por D. JAVIER SANZ DE LA HERA.**

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra la presente resolución cabe interponer ante esta Junta Electoral FEKM recurso para el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación, según lo establecido en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

D<sup>a</sup>. Laura Carreira Lorenzo

**Presidenta de la Junta Electoral FEKM**